

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Entra este Despacho a resolver la solicitud de suspensión de diligencia de secuestro que está señalada para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

1. Antecedentes.

El Juzgado recibió el exhorto No. 078 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el cual corresponde al proceso ejecutivo RAD. No. 68001-40-03-006-2018-00098-01 que promueve la sociedad INMOBILIARIA E INGENIERÍA A.J.C. LIMITADA en contra de la señora JULIE MARCELA ACEVEDO SANABRIA y otro, y el propósito del mismo es llevar a cabo una diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 326-954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

El despacho comisorio una vez radicado se le dio el impulso respectivo mediante auto calendarado (01-12-2022) en el cual se señaló como fecha para llevar cabo la diligencia de secuestro el día nueve (9) de febrero de 2023 a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

La demandada señora JULIE MARCELA ACEVEDO SANABRIA identificada con C.C. No. 63.532.840 presentó al Despacho un escrito manifestando que le había concedido un poder al abogado EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ identificado con C.C. No. 13.540.974 y T.P. 120.029 con el fin de solicitar la suspensión de la diligencia de secuestro que está programada y referida en el párrafo que precede en atención a que en el proceso ejecutivo en el cual la señora ACEVEDO SANABRIA es demandada el profesional del derecho antes prenombrado a quien le otorgó el poder presentó un incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo RAD. No. 68001-40-03-006-218-00098-01 el cual se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

2.- Considerandos.

Procede este Despacho a resolver la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 38, 39 y 40 del C.G.P. y lo manifestado por la señora JULIE MARCELA ACEVEDO y su apoderado EDWING ROBERTO ACEVEDO GÓMEZ a quien se le reconocerá personería para actuar previa verificación de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 ibídem.

A la fecha este Juzgado del material aportado por el apoderado de la solicitante advierte que fue presentado un incidente de nulidad procesal por indebida notificación en el proceso ejecutivo RAD. 68001-40-03-006-218-00098-01 del cual se aporta la copia respectiva que está dirigida al Juzgado comitente Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga junto con sus anexos y del cual se desconoce cuál ha sido la respuesta o decisión cual ha sido el trámite que se le ha dado a dicho incidente por parte del Juzgado que comisiona a este Despacho.

3.- La decisión.

El Juzgado en atención a lo solicitado por la señora JULIE MARCELA ACEVEDO SANABRIA y su apoderado judicial Dr. EDWING ROBERTO ACEVEDO GÓMEZ quienes manifiestan que se ordene la suspensión de la diligencia de secuestro que se tiene prevista para el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las (9:30 a.m.) y ante el desconocimiento de lo peticionado en el proceso ejecutivo RAD. 68001-40-03-006-218-00098-01 que adelanta la sociedad INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LIMITADA en el Juzgado comitente contra la señora JULIE MARCELA ACEVEDO SANABRIA relacionado con el trámite de un incidente de nulidad procesal por indebida notificación, considera procedente ordenar la suspensión de la diligencia de secuestro antes referida, hasta tanto no se tenga la certeza previa verificación de lo manifestado por el profesional del derecho respecto del trámite incidental aludido en el Juzgado que ha remitido el exhorto a este Juzgado y con el fin de evitar una eventual vulneración de derechos fundamentales a las partes.

En consecuencia, a efectos de que se surta el trámite de la solicitud, se reconocerá la personería para actuar al apoderado de la señora JULIE MARCELA ACEVEDO SANABRIA y se decretará la suspensión de la diligencia de secuestro prevista para el 9 de febrero de 2023 a las 9:30 a.m., poniendo en conocimiento de las partes lo aquí decidido e indagando ante el despacho comitente acerca del incidente de nulidad del cual ha hecho mención la parte demandada en ese proceso ejecutivo y solicitante en el presente caso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

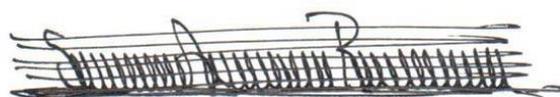
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER como apoderado judicial de la señora **JULIE MARCELA ACEVEDO SANABRIA** al **DR. EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ** identificado con **C.C. No. 13.540.974** y **T.P. No. 120.029** del C.S.J. conforme a las facultades que le han sido otorgadas en el poder que le ha sido conferido, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** de la diligencia de **SECUESTRO** que está señalada para llevar a cabo el día nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, en atención a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: INFORMESE de lo decidido en el presente auto a las partes e indáguese ante el juzgado comitente sobre lo manifestado en relación con el trámite del incidente de nulidad que ha sido propuesto en el proceso ejecutivo RAD. RAD. 68001-40-03-006-218-00098-01.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez